

Lección 17.- Universidad y ciencia jurídica en España

Sociedad y juristas.- Universidades y facultades.- La incesante reforma de los moderados.- Revolución y restauración.- Un apunte sobre la ciencia jurídica

Sociedad y juristas en edad contemporánea

En el final del antiguo régimen

Juristas teóricos	universitarios derecho romano puro con escasa repercusión práctica
y prácticos	derecho privado escriben obras prácticas derecho romano aplicado derecho real

Dedicada casi en exclusiva al derecho privado, la doctrina hispana no se ha desarrollado como en Francia, Países Bajos, territorios germánicos ...

Época liberal

XIX: el siglo de los juristas
aumento de estudiantes desde 1860 y
masificación a partir del último tercio del siglo XX

política, foro,
judicatura,
administración,
diplomacia, notarías
y registros...

"...de ese tejer y destejer desde el ministerio la tela de Penélope de nuestra enseñanza oficial, nadie hace caso. Cada ministro trae su receta, cambia las etiquetas de los frascos y el lugar de colocación de algunos"

Miguel de Unamuno, "De la enseñanza superior en España", *Revista Nueva*, agosto-octubre, 1899.

PLANES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (1807 - 1875)

	Plan Caballero 1807.	
Primeras cortes	{	Proyecto Thiébauld 1811. Proyecto de la universidad de Salamanca 1814. Proyecto de las cortes 1814.
Sexenio absolutista.		Reformas fernandinas 1818.
Trienio liberal		Reglamento general 1821.
Década ominosa.	{	Plan Calomarde 1824.
Primera regencia	{	Plan Rivas 1836. Arreglo Quintana 1836.
Segunda regencia.	{	Proyecto Someruelos 1838. Proyecto Infante 1841.
		Reformas Espartero 1842 y 1843.
Moderados	{	Plan Pidal 1845. Plan Pastor Díaz 1847. Plan Seijas 1850. Reglamento Arteta 1851. Reglamento González Romero 1852.
Bienio progresista	{	Proyecto Alonso Martínez 1855.
Moderados y unionistas	{	Plan Moyano 1857. Reglamentos Corvera 1859. Decretos Orovio 1866.
Revolución	{	Decretos de Ruiz Zorrilla 1868. Proyecto ministerial 1869. Proyecto Castell 1873.

Universidades y facultades

Algunos cambios en el XVIII

Plan Blasco de 1787

- 1° Derecho Natural
- 2° Historia del Derecho Romano + Instituta
- 3° Instituta
- 4° Digesto (Heineccio)
- 5° Derecho civil de Castilla

El plan de estudios de Carlos IV (1807)

- Unificación de todas las universidades
- Derecho real** en toda su amplitud
- Economía política (Adam Smith)



Absolutistas y Liberales 1808-1833

El modelo de los ilustrados o absolutistas

Conservación de las viejas universidades eclesiásticas

Restauración de colegios mayores y planes ilustrados del XVIII

Plan del ministro Calomarde: uniformidad y centralización (1824-1845)

- rectores de nombramiento real
- control económico
- determinación de libros, supresión de la economía política, asignatura de religión, control ideológico de profesores, fiscalización de oposiciones

El primer modelo liberal

Proyecto Quintana de 1814 (29/6/1821)

Universidad → Dir. Gral. Estudios → Admón. Central

Supresión de algunas universidades

Rectores elegidos por los claustros

Reducción del derecho romano y canónico

Control de libros

El arreglo de 1836:

Mantenimiento del plan absolutista
con asignaturas nuevas

Espartero 1840-43:

Centralización de fondos (fin de los diezmos)

Alza de matrículas

Unificación de cánones y leyes



Coronación de Manuel José Quintana por Isabel II el 25 de marzo de 1855.
Luis López y Piquer, 1859, Museo del Prado.

La incesante reforma de los moderados

Decreto Pidal de 1845

La ley Moyano de 1857

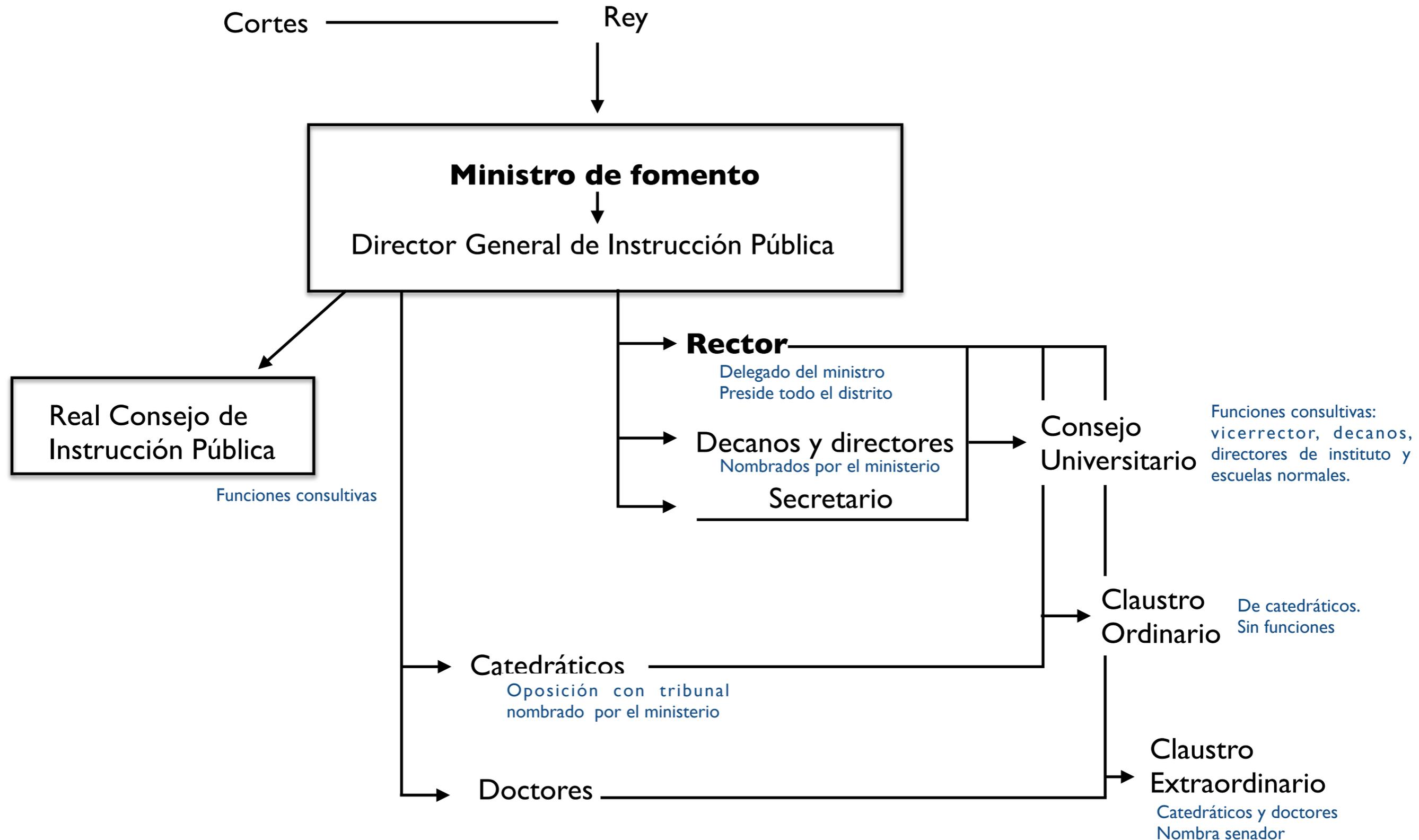
} Uniformidad, Centralización y Secularización
Libertad de creación de centros de primaria y secundaria
Gratuidad de la enseñanza primaria



- Enseñanza teórica: explicaciones en aula, apuntes y manuales, memorización
- Control de libros mediante listas de textos aprobados por el ministerio
- Asignaturas con exámenes anuales desde 1837
- Desaparición del grado de bachiller en 1870

Plan Gamazo 1883

Jerarquía administrativa universitaria en la ley de Claudio Moyano de 1857



Renovación y autonomía universitaria en la revolución de **1868**

Mantenimiento de la ley Moyano

Supresión del Consejo de Instrucción Pública

Enseñanza oficial/libre

Libertad de creación de centros de enseñanza

Libertad de cátedra: sin sujeción a libros obligatorios o programas

La **restauración** y el fin de las reformas

El marqués de **Orovio**: el juramento de fidelidad a la religión y al trono

La Institución Libre de Enseñanza (1876)

Ministerio de instrucción pública
y bellas artes en 1900

1919: intento de autonomía
universitaria

La primera dictadura

La **dictadura** franquista

Ley de Ordenación Universitaria
de 1943 del ministro José
Ibáñez Martín.

([enlace al texto completo](#))



Inauguración de la facultad de derecho en la avenida de Blasco Ibáñez, Valencia. 1963

Ciencia jurídica

1. *Decadencia de la jurisprudencia durante Fernando VII e Isabel II*

Libros de práctica, diccionarios o enciclopedias,
comentarios a los códigos

Los catedráticos: manuales y discursos de apertura

2. *Recuperación desde 1881*

- Reforma definitiva en 1857
- Mayor apertura desde 1868 y 1881 (Albareda)
- Doctrina extranjera: Francia, Italia, Alemania
- Krause y la Institución Libre de Enseñanza
- La Junta de Ampliación de Estudios
- Revistas científicas:

Revista de Legislación y Jurisprudencia

Boletín de la Institución Libre de Enseñanza

El plan de Caballero de 1807.

	Leyes	Cánones
1°	Filosofía moral (previo en la facultad de filosofía)	Filosofía moral (previo en la facultad de filosofía)
2°	Historia y elementos de derecho romano	Instituta civil
3°	Historia y elementos de derecho romano	Prenociones canónicas
4°	Instituciones canónicas	Historia eclesiástica
5°	Historia y elementos de derecho español	Instituciones canónicas
6°	Historia y elementos de derecho español	Instituciones canónicas
	Grado de bachiller en leyes	Grado de bachiller en cánones
7°	Partidas y Recopilación	Decreto de Graciano / Concilios generales
8°	Partidas y Recopilación	Concilios españoles / Retórica
9°	Economía política	Examen de licenciatura en cánones
	Examen de licenciatura en leyes	
	Práctica. Retórica	

Plan de estudios de 1824 del ministro Calomarde

	Leyes	Cánones
1°	Historia y elementos de derecho romano	Cursan en la facultad de leyes
2°	Historia y elementos de derecho romano	Id.
3°	Instituciones de derecho patrio	Id.
4°	Instituciones canónicas	Id.
	Grado de bachiller	
5°	Derecho civil romano no incluido en Instituta Religión (Academia de leyes) / (Academia de oratoria)	Instituciones canónicas Religión (Academia de leyes) (Academia de oratoria)
		Grado de bachiller
6°	Recopilación (Academia de práctica forense)	Decretales, Decreto y colecciones anteriores Elocuencia forense
7°	Recopilación (Academia de práctica forense)	Historia y disciplina general de la iglesia
	Examen de licenciatura	Examen de licenciatura

Facultad de leyes. Arreglo provisional de 1836. Quintana

Cursos	Asignaturas
1°	Derecho natural y de gentes Principios de legislación universal
2°	Historia y elementos de derecho romano
3°	Elementos de derecho romano Principios de derecho público general
4° y 5°	Elementos del derecho público y del civil y criminal de España Derecho público eclesiástico e instituciones canónicas
	Examen de bachiller
6°	Partidas y Novísima Recopilación Economía política
7°	Práctica forense Elocuencia forense Jurisprudencia mercantil
	Examen de licenciatura
8°	Práctica forense Derecho político

Facultad de jurisprudencia 1842. Espartero

Cursos	Asignaturas
1º	Prolegómenos del derecho Elementos e historia de derecho romano
2º	Elementos e historia del derecho civil y mercantil de España
3º	Elementos de derecho penal, de procedimientos, de derecho administrativo
4º	Elementos de historia y de derecho canónico
	Grado de bachiller
5º	Códigos civiles españoles, el de comercio, materia criminal
6º	Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, colecciones canónicas
7º	Derecho político constitucional con aplicación a España, economía política
8º	Academia teórico-práctica de jurisprudencia
	Grado de licenciatura
9º	Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España
10º	Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación
	Grado de doctor

Plan de estudios. Claudio Moyano. 1857

MOYANO, 1857

Cursos	Asignaturas
1.º	Prolegómenos de derecho Historia e instituciones del derecho romano Literatura latina
2.º	Continuación de las instituciones del derecho romano Filosofía (Ética y ampliación de psicología y lógica)
3.º	Historia e instituciones del derecho civil español, común y foral Literatura general y española
4.º	Derecho mercantil y penal Economía y estadística Historia general y particular de España
5.º	Instituciones de derecho canónico Elementos de derecho político y administrativo

GRADO DE BACHILLER

Cursos	Leyes Asignaturas	Cánones Asignaturas	Administración Asignaturas
--------	----------------------	------------------------	-------------------------------

6.º	Teoría y práctica de los procedimientos judiciales Disciplina general de la iglesia y particular de la de España		Economía política, industrial y mercantil Ampliación del derecho administrativo, con aplicación a hacienda y aduanas
-----	---	--	---

GRADO DE LICENCIATURA

7.º	Códigos españoles. Ampliación del derecho civil, fueros provinciales Oratoria forense Práctica forense	Ampliación del derecho canónico Historia de la iglesia, concilios generales y de España, colecciones canónicas	Derecho político de los diferentes estados de Europa Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España
-----	--	---	--

GRADO DE LICENCIATURA

GRADO DE DOCTOR

8.º	Estudiarán 7.º de Cánones	Estudiarán el 7.º de Leyes
9.º	Derecho internacional común y de España Legislación comparada	

GRADO DE DOCTOR

Plan del ministro Gamazo. 1883

Grupo	Asignaturas
1º	<p>Reseña de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. Literatura española y nociones de bibliografía y literatura jurídica de España. Ampliación de la psicología y nociones de ontología y cosmología.</p>
2º	<p>Economía y estadística. Principios de derecho natural. Historia general del derecho español.</p>
3º	<p>Derecho romano. Elementos de derecho eclesiástico general y particular de España. Elementos de hacienda pública.</p>
4º	<p>Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso -primer curso-. Derecho civil español, común y foral -primer curso-. Derecho penal y procedimiento criminal.</p>
5º	<p>Derecho civil español, común y foral -segundo curso-. Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso -segundo curso-. Derecho internacional público.</p>
6º	<p>Derecho civil español, común y foral -tercer curso-. Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.</p>
7º	<p>Derecho internacional privado. Teoría práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales. Asistencia obligatoria a las academias de derecho.</p>
	Grado de licenciatura
	<p>Filosofía del derecho. Historia y examen crítico de los más importantes tratados de España con otras potencias. Instituciones civiles y políticas de los principales estados de Europa y América. Derecho público eclesiástico e historia particular de la iglesia española.</p>
	Grado de doctor

El plan de estudios de 1807

Poco antes de terminar el reinado de Carlos IV se promulgaba el primer plan de estudios general para todas las universidades del Reino, suprimiendo muchas de las menores y dando a Salamanca el papel de guía de las reformas.

Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las universidades de mis Reynos por la falta de fondos para la subsistencia de los maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública, he resuelto que se reduzca el número... Y para que en todas se logre el buen orden, uniformidad y zelo del bien público, quiero que se observe y execute en ellas inmediatamente el plan de estudios que en decreto de hoy he aprobado para la de Salamanca, y que luego que hagan constar la puntual observancia del expresado reglamento, gocen todas los fueros y privilegios que están concedidos a aquella⁹⁶.

El gobierno sería mantenido por un rector o un cancelario –caso de Cervera–, o por ambos, conservándose claustros y juntas, «aunque en ninguna dexará de haberle de catedráticos», se ordena en la línea de los informes vistos. La elección de rector se hará en claustro por el anterior junto a ocho doctores sorteados y jurados en el mismo acto. No deberían ser meros bachilleres, ni menores de edad, catedráticos, de comunidad u oficio público y sin tonsura. Los claustros serán el pleno, de catedráticos y el de cancelario. «En el pleno, compuesto de todos los doctores, pero solos, se refundirá el de primicerio, que éste congregará: en el de catedráticos los de cabezas y diputados, cuya elección cesará en adelante; y el de consiliarios se suplirá con una comisión bienal de ocho doctores, dos de cada facultad»⁹⁷. Quedaba destruida la vieja organización...

Todas las cátedras serían perpetuas y de propiedad, cesando la diferencia con las regencias; como se ve, se hace caso a los últimos informantes salmantinos. Los libros fijados en el plan no se pueden variar sin acuerdo de la facultad y conformidad de dos tercios del claustro de catedráticos, notificándose al monarca. «Procurarán los maestros escribirlos para sus asignaturas, especialmente donde faltan enteramente, o no los hay quales se necesitan, con la firme esperanza del premio si desempeñan dignamente este encargo; y se esmerarán también en dar noticia a sus discípulos de los que hubiese excelentes en ellas, infundiendo en su ánimo éste y todo otro género de luces, según la ocasión»⁹⁸.

⁹⁶ *Real cédula de Su Majestad y señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*, Vitoria, Baltasar Manteli, 1807, pp. 1-2; reproducido por George M. ADDY, *The Enlightenment...*, op. cit., pp. 367-393. Sobre este plan José Luis y Mariano PESET, *Carlos IV y la Universidad...*, op. cit., pp. 259-278. Se tiene en cuenta las cátedras y las facultades de que pueden disponer para que subsistan, si bien se tiende a simplificar, pues la de Astronomía ya no se exige. Se suprimen las universidades de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Ávila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza.

⁹⁷ *Real cédula...*, 1807, pp. 3 y 19.

⁹⁸ *Real cédula...*, 1807, pp. 19-21, cita en última.

Si bien se trata de un plan de estudios muy sumario, pues remite a la disciplina tradicional, no olvida los puntos conflictivos y esenciales, como los tribunales de grados y de oposiciones. Serían jueces examinadores de los bachilleres los tres catedráticos de número más modernos en la facultad, y para las licenciaturas los doctores de la facultad que hayan tenido o tengan cátedra. También se cuida de las oposiciones, elemento básico de la política universitaria: «Los jueces de concurso se elegirán por suerte entre los doctores catedráticos ordinarios de número en la facultad de la vacante, con inclusión precisa de los jubilados en ella, y con exclusión de los comensales, habitantes baxo un mismo techo, y parientes del quarto grado de algún opositor...» y si faltan, se buscarán de facultades conexas, los más inteligentes del claustro de catedráticos. Para el examen se hacen bolas «de los principales artículos de la respectiva asignatura», se sacan tres y el opositor elige una, tras veinticuatro horas presenta una disertación latina en público, que se lee ante jueces y contrincantes. Por trincas se le discute, «sufriendo en seguida por espacio de tres quartos de hora de cada uno de estos las réplicas, reflexiones y argumentos que quisieren hacerle, tanto sobre la materia, como sobre la composición misma, su plan, orden, lenguaje, ideas y desempeño». En otro examen secreto los jueces preguntan sobre las principales materias de la asignatura y el arte de enseñarlas. Las censuras se mandan por el rector a la escribanía de Gobierno⁹⁹.

Maltratada por la guerra contra el francés, la Universidad gozó todavía de renombre, de cierta eferescencia en sus claustros de los albores del siglo XIX. Muestra su altura en el proyecto de plan que presenta a las primeras Cortes liberales... Después inicia, junto a las restantes, las penurias del reinado de Fernando VII, y sigue su declive con los liberales...

⁹⁹ *Real cédula...*, 1807, pp. 24-27, citas en 26. La adaptación del modelo salmantino a otras universidades fue complicada; en Valencia la estudió Mariano PESET, «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 229-375. En 1818 se extendió el plan salmantino de 1771, retocado, a todas las universidades, *Reales órdenes D. S. M. relativas al restablecimiento y ejecución del plan de estudios del año 1771 dirigidas a la Universidad de Salamanca, mandadas imprimir por el claustro pleno celebrado en 25 de noviembre de 1818*, Salamanca, s. a.



Plan de Instrucción Pública de Pedro José Pidal, año 1845.

[Gaceta de Madrid, 25 de septiembre de 1845, n.º. 4029.](#)

Exposición de motivos

Antiguamente eran las universidades independientes entre sí, y hasta del Gobierno mismo: cada cual tenía su régimen, sus estudios, sus métodos y aun sus pretensiones distintas: no sólo disponían arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era también arbitraria en ellas la enseñanza. Ya desde fines del siglo pasado trató el Gobierno de poner diques a semejante anarquía, que, tras del desconcierto general de todas las ciencias, mantenía a éstas en atraso lastimoso, perpetuando rancias ideas, doctrinas desacreditadas y perjudiciales preocupaciones.

... La enseñanza de la juventud no es una mercancía que puede dejarse entregada a la codicia de los especuladores, ni debe equipararse a las demás industrias en que domina sólo el interés privado. Hay en la educación un interés social, de que es guarda el Gobierno, obligado a velar por él cuando puede ser gravemente comprometido. No existe entre nosotros ley alguna que prescriba la libertad de enseñanza; y aun cuando existiera, debería, como en todas partes, sujetarse esta libertad a las condiciones que el bien público reclama, siendo preciso dar a los padres aquellas garantías que han menester cuando tratan de confiar a manos ajenas lo mas precioso que tienen, y precaverlos contra las brillantes promesas de la charlatanería, de que por desgracia se deja harto fácilmente seducir su credulidad y mal aconsejado cariño.

Art. 67.- Las universidades de España quedarán reducidas a diez en los puntos siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las de Canarias, Huesca y Toledo se convertirán en institutos de segunda enseñanza.

Circular del ministro Orovio a los rectores. 26 de febrero de 1875

En el orden moral y religioso, invocando la libertad más absoluta, se ha venido á tiranizar á la inmensa mayoría del pueblo español, que siendo católica tiene derecho, según los modernos sistemas políticos fundados precisamente en las mayorías, á que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias.

...

Es pues preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los Profesores se atengan estrictamente á la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por seondas que conduzcan á funestos errores sociales. Use V. S. en este punto del más escrupuloso celo, contando con que interpreta los propósitos del Gobierno, que son á la vez los del país.

Junto con el principio religioso ha marchado siempre en España el principio monárquico, y á los dos debemos las más gloriosas páginas de nuestra historia, Si el Gobierno de una nación católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el Gobierno de una Monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el principio político establecido, base y fundamento de todo nuestro sistema social.

En lo que toca á esta materia se han publicado ya disposiciones claras y terminantes; pero el Ministro que suscribe faltaría al más sagrado de los deberes si no encargara á V. S, encarecidamente que por ningún concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la Monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente proclamado por el país.

Circular del ministro Albareda a los rectores. 3 de marzo de 1881

Claramente se deduce de lo expuesto la intención de recomendar eficazmente á V. S. que favorezca la investigación científica, sin oponer obstáculos, bajo ningún concepto, al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni fijará la actividad del Profesor, en el ejercicio de sus elevadas funciones, otros límites que los que señala el derecho común á todos los ciudadanos; creyendo además el Gobierno indispensable anular limitaciones que pesan sobre la enseñanza...

Entenderá V. S., por cuanto antecede, que la Circular de 26 de Febrero de 1875 queda desde hoy derogada, como en su día habrá de serlo el decreto, confiando en que el Parlamento así lo acordará; y es consecuencia inmediata de esta determinación que los Profesores destituidos, suspensos y dimisionarios, con ocasión del mencionado decreto y Circular, vuelvan á ocupar en el Profesorado los puestos que á cada uno de ellos pertenecían, y que legítimamente les corresponden; habiendo de ser además reparados en todos sus derechos, sin excepción alguna, y sin que pueda irrogárseles perjuicio de ningún género.

Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española. (extractos)

[De la exposición de motivos:]

Aquella gran Universidad imperial perdió sus lumbres y esplendores en la gran crisis del siglo XVIII, donde se acusaron ya las influencias extrañas; hizo su aparición el escepticismo y se derrumbó con estrépito el edificio de nuestra unidad espiritual, entre los ensayos, la impiedad, la habladuría y la ostentación. La restauración cultural del siglo XVIII no fué más que un meteoro fugaz, eclipsado en el primer destello por la invasión francesa, que trajo a nuestras aulas la rígida influencia del sistema napoleónico y tras ella, la desorientación, la inestabilidad, el perpetuo cambio de postura en el régimen universitario, abierto de par en par a toda suerte de exotismos.
(...)

Vivíamos momentos de crisis y de ruina en que si la educación intelectual estaba desquiciada, había sucumbido también en manos de la libertad de Cátedra la educación moral y religiosa, y hasta el amor a la Patria se sentía con ominoso pudor, ahogado por la corriente extranjerizante, laica, fría, krausista y masónica de la Institución Libre...
(...)

La Dictadura del ínclito General Primo de Rivera volvió a plantear el problema de una reforma honda que rescatase la Universidad de su fatal descamino, devolviéndole su pristina función educadora. A este efecto concedió a las Universidades personalidad jurídica, reguló su capacidad civil, restauró Colegios Mayores y acometió la reorganización de las Facultades, todo ello con un brío patriótico digno de mejor fortuna. La caída de la Monarquía precipitó aún más la catástrofe de nuestros Centros de cultura, y la República lanzó a la Universidad por la pendiente del aniquilamiento y desespañolización...
(...)

[Del articulado:]

Artículo tercero.

La Universidad, inspirándose en el sentido católico, consubstancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho canónico vigente.

Artículo cuarto.

La Universidad española, en armonía con los ideales del Estado nacionalsindicalista, ajustará sus enseñanzas y sus tareas educativas a los puntos programáticos del Movimiento.

Artículo noveno.

El Estado español reconoce a la Iglesia en materia universitaria sus derechos docentes conformé a los sagrados cánones y a lo que en su día se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

Artículo veintisiete.

Los Colegios Mayores son los órganos para el ejercicio de la labor educativa y formativa general que incumbe a la Universidad. Todos los escolares universitarios deberán pertenecer, como residentes o adscritos, a un Colegio Mayor y a través de él se cumplirán las funciones educativas que, con carácter obligatorio, deberán realizarse paralelamente a los estudios facultativos.